



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS  
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN OIC-AR-PEP-18.575.5059/2011

México, D. F., a 18 de noviembre de 2011.

Visto el expediente PEP-I-OP-0090/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por los sres. Servio Tulio Villanueva Palma y Cristian Villanueva Palma, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la empresa LUNA RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V., y -----

----- RESULTANDO: -----

1.- Mediante escrito sin fecha recibido el treinta de agosto de dos mil once en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, los sres. Servio Tulio Villanueva Palma y Cristian Villanueva Palma, como apoderados generales para pleitos y cobranzas de la empresa LUNA RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V., presentaron inconformidad en contra del fallo que le fue dado a conocer el 22 de agosto de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L008-N20-2011, relativa a los trabajos de *"Construcción de drenaje pluvial y sanitario, del fraccionamiento Santa Rita, en ciudad del Carmen, Campeche"*. -----

Al respecto, los promoventes en el escrito de inconformidad realizan diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si estuviesen insertas íntegramente, sirviendo de sustento por analogía y mayoría de razón la siguiente tesis jurisprudencial:-----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tesis VI. 2o./J/129.*

2.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.3759/2011, de fecha treinta de agosto de dos mil once, esta Área de Responsabilidades dictó acuerdo por el que se admitió la inconformidad y se negó la suspensión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

provisional, en virtud de que la inconforme omitió expresar la afectación que resentiría en caso de que continuaran los actos del procedimiento de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 88, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Con el oficio PEP-SAF-GAFSM-SRM-3096-2011, de fecha 6 de septiembre de 2011, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, el Encargado de despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos y a su vez, entre otros aspectos, comunicó que la Residencia de Obras de Urbanización y Edificaciones pronunció técnicamente no suspender los actos licitatorios por las razones que expresa en el oficio PEP-SCSM-GIC-ROUE-4159-2011, de fecha 5 de septiembre de 2011, cuya copia también obra agregada al expediente administrativo que se resuelve. -----

4.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.3891/2011, de fecha ocho de septiembre de dos mil once, esta autoridad tuvo por recibido el oficio PEP-SAF-GAFSM-SRM-3096-2011, de fecha 6 de septiembre de 2011 y visto su contenido se decretó LA NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA, por no haberla solicitado el promovente con apego a lo dispuesto en el artículo 88, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En el mismo acto, se ordenó el traslado a las empresas Representaciones Evia, S.A. de C.V., Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A. de C.V. y Bufete de Mantenimiento Predictivo Industrial, S.A. de C.V. (propuesta conjunta), para que manifestaran su interés jurídico como terceros interesados, respecto de la inconformidad presentada en contra del fallo emitido el 22 de agosto de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L008-N20-2011. -----

5.- Por oficio PEP-SAF-GAFSM-SRM-3043-2011, de fecha 9 de septiembre de 2011, recibido el día doce del mismo mes y año, el Encargado de despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe circunstanciado, en atención al acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.3759/2011, de fecha treinta de agosto de dos mil once, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese inserto. -----

6.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.3943/2011, de fecha trece de septiembre de dos mil once, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----

7.- Por escrito de fecha 27 de septiembre de 2011, las empresas con el carácter de terceros interesados, Representaciones y Distribuciones Evya, S.A. de C.V., (a la cual denominó la inconforme en su escrito como "*Representaciones Evia, S.A. de C.V.*"); Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A. de C.V. y Bufete de Mantenimiento Predictivo Industrial, S.A. de C.V. (propuesta conjunta), manifestaron lo que a su interés convino en el procedimiento de inconformidad y ofrecieron pruebas de su parte. -----

8.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4297/2011, de treinta de septiembre de dos mil once, esta autoridad administrativa tuvo por desahogado el derecho de audiencia de los terceros interesados respecto de la inconformidad presentada en contra del fallo emitido el 22 de agosto de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L008-N20-2011. -----

9.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.4449/2011, de fecha once de octubre de dos mil once, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se les otorgó un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos. -----

10.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4861/2011, de nueve de noviembre de dos mil once, esta autoridad administrativa admitió las pruebas que respectivamente propusieron las partes del presente procedimiento -inconforme, convocante y terceros interesados-, en los términos que se precisan en tal acto. -----

11.- Mediante acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil once, en razón de que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento y debido a que ni el inconforme ni los terceros interesados formularon alegatos, quedó cerrada la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

----- CONSIDERANDO: -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 83 fracción III y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que en con fundamento en los artículos 83 y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, los dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia administrativa, se procederá al estudio de los motivos de inconformidad que expone y al análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo OIC-AR-PEP-18.4449/2011, de fecha once de octubre de dos mil once, que constituyen el sustento para que esta Área de Responsabilidades tenga los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar si como lo manifiesta la inconforme, a) Que el fallo vulnera en perjuicio de sus intereses y los de la convocante, lo dispuesto por los artículos 27, 38, 40 y 45, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, con relación del artículo 71, de su Reglamento, ya que la adjudicación del contrato no garantiza al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, para la ejecución de las obras requeridas, por lo que se debió; b) Que el precio de las empresas ganadoras no debió ser aceptado, ya que rebasa por \$21'919,880.91, equivalente al 30% del presupuesto de obra previamente considerado por Pemex Exploración y Producción, convirtiéndose así en una propuesta cuyo precio de insumos no es aceptable; c) falta de fundamentación y motivación del fallo, ya que no se le indican los incumplimientos por los que fue desechada su oferta y se pretendieron agregar al fallo mediante diversos anexos, violándose con ello el principio de seguridad jurídica; o bien si como lo manifiesta la convocante, a) Que en ningún momento en el acta complementaria se hace mención de que se trate de un presupuesto interno de Pemex Exploración y Producción, ya que el presupuesto señalado en esa acta se encuentra estructurado con precios a costo directo, que no incluyen los cargos fijos, indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; b) Que en el procedimiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

contratación se previó la aplicación de mismos requisitos, criterios, oportunidades y condiciones para todos los participantes, conforme al principio de igualdad de condiciones.

IV.- Una vez precisada la materia de la inconformidad, por cuestión de orden y método esta autoridad analiza los motivos de inconformidad conforme a lo siguiente:

En el primer motivo de inconformidad, la empresa sostiene que debió declararse desierta la licitación, con fundamento en lo que prevé el artículo 40, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en relación con el 71 de su Reglamento, ya que debía desecharse la propuesta de las empresas ganadoras *"...por el hecho de que 'el precio de su oferta de ningún modo puede ser aceptable', ya que como se señaló con anterioridad en el HECHO 4 del presente escrito, ésta rebasó por \$21'919,880.91 (VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 91/100 M.N.) equivalente al 30% (treinta por ciento) el presupuesto de obra previamente considerado por PEMEX Exploración y Producción, convirtiéndose así como una propuesta cuyo precio de insumos no es aceptable."*

Por su parte la convocante en su informe circunstanciado expone que en el acta complementaria en ningún momento se hace mención de que se trate de un presupuesto interno de Pemex Exploración y Producción, sino que se trata de un presupuesto de obra de \$72,776.382.61 (Setenta y dos millones setecientos setenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.) estructurado con precios a costo directo, que no incluyen cargos fijos, indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, mismo que fue elaborado por la Subgerencia de Ingeniería de Proyectos de la Gerencia de Ingeniería de Construcción de C.S.M., entregado al término del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones como presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por lo que es falsa la aseveración de la inconforme de que la propuesta por el monto de \$94'696,263.12 (Noventa y cuatro millones seiscientos noventa y seis mil doscientos sesenta y tres pesos 12/100 M.N.) de las empresas Representaciones y Distribuciones Evya, S.A. de C.V., Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A. de C.V. y Bufete de Mantenimiento Predictivo Industrial, S.A. de C.V. (propuesta conjunta), resulta superior en \$21'919,880.91 (Veintiún millones novecientos diecinueve mil ochocientos ochenta pesos 91/100 M.N.), es decir, 30% más cara respecto del presupuesto previsto; por lo que no resulta aplicable lo previsto en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

los artículos 40 de la citada Ley y 71 de su Reglamento, al no actualizarse las hipótesis contenidas en esos preceptos, ya que la propuesta ganadora cumplió con todos los requisitos y aspectos solicitados en la convocatoria, por lo que no precedía que la licitación se declarara desierta.

Expuesto lo anterior, es menester analizar la documentación en que se basó el área convocante para evaluar económicamente la propuesta de las empresas Representaciones y Distribuciones Evya, S.A. de C.V., Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A. de C.V. y Bufete de Mantenimiento Predictivo Industrial, S.A. de C.V. (propuesta conjunta), quienes resultaron adjudicadas dentro de la Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L008-N20-2011, entre la cual se incluye el documento denominado: MÉTODO Y CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO, visible a folios del 819 al 825 del anexo 21 de 22 remitido por el área convocante a este Órgano Interno de Control con su informe circunstanciado, de cuyo contenido se desprende en la parte conducente lo que enseguida se transcribe:

*"...Estos criterios para Evaluación Económica se fundamenta en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, en lo referente a las Evaluaciones Económicas, tal como se establece en el Artículo 38 de la misma Ley, que a la letra dice:*

*'Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar'.*

*El método de evaluación de las propuestas, será: De Puntos o Porcentajes*

**CONTENIDO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:**

- I. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos (Análisis de los precios unitarios, Anexo H).*
- II. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

*descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes (Explosión general de insumos Anexo H-7);*

- III. *Tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios (Tabulador de salarios, Anexo H-2);*
- IV. *Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos (Análisis de costos horarios de maquinaria y equipo, Anexos H-3);*
- V. *Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales (Análisis de indirectos, Anexo H-4);*
- VI. *Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento (Análisis del financiamiento, Anexo H-5);*
- VII. *Utilidad propuesta por el licitante;*
- VIII. *Integración de los cargos adicionales (Anexo H-6);*
- IX. *Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VIII del artículo 44 del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas se deberá señalar el precio ofertado por el licitante (Anexo H-1);*
- X. *Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente (Anexo "C");*
- XI. *Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado de acuerdo a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica (Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizado y cuantificado mensualmente, Anexo D-E), y*
- XII. *Programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros:*
  - a) *de la mano de obra (Anexo D-EMO);*
  - b) *de la maquinaria y equipo para construcción, identificando su tipo y características (Anexo D-EME);*
  - c) *de los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos (Anexo D-EMM), y*
  - d) *de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos (Anexo D-EPP).*

ASPECTOS QUE SERÁN CONSIDERADOS PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

*Una vez concluida la evaluación técnica, únicamente serán evaluadas económicamente las propuestas que hayan cumplido técnicamente.*

*La propuesta Económica deberá cumplir con cada uno de los aspectos que serán evaluados; el cumplimiento a los aspectos solicitados que serán evaluados, descritos en el presente 'Método y Criterios para Evaluación Económica - Obra Pública', será calificado como CUMPLE, el cumplimiento de todos los aspectos solicitados originará que la propuesta económica sea dictaminada SOLVENTE;*

*El incumplimiento de cualquiera de los aspectos solicitados que serán evaluados, descritos en el presente 'Método y Criterios para Evaluación Económica - Obra Pública', será calificado como NO CUMPLE, el incumplimiento de uno o varios de los aspectos solicitados originará que la propuesta económica sea dictaminada NO SOLVENTE*

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;*
- II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.*
- III. Del presupuesto de obra (Anexo "C" Catalogo de Conceptos):*
  - a) Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;*
  - b) Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y*
  - c) Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes por parte de la convocante. El monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;*
- IV. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios (Anexo H), se haya realizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas, debiendo revisar:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS  
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- a) *Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;*
- b) *Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;*
- c) *Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;*
- d) *Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en el Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas;*
- e) *Que el cargo por el uso de herramienta menor se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate;*
- f) *Que el cargo por equipo de seguridad para protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y*
- g) *Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;*  
*Como consecuencia de lo establecido en este numeral, si en el análisis de uno o varios precios unitarios de la Proposición se detecta la omisión de un cargo indicado en la especificación respectiva que no afecte la solvencia de la Proposición, el contratista se obliga a ejecutar el trabajo correspondiente al cargo omitido, sin costo para PEP.*
- V. *Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas, debiendo además considerar:*
- a) *Que los costos de los materiales considerados por el licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en la convocatoria a la Licitación pública (Anexo H-1); Con el objeto de agilizar la evaluación económica, se recomienda al licitante incluya las cotizaciones que respalden los costos de los materiales más representativos de su propuesta.;*
- b) *Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos (Anexo H-2), y*
- c) *Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos (Anexo H-3);*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

VI. *Que los análisis de costos indirectos (Anexo H-4) se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo además considerar:*

- a) *Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;*
- b) *Que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y*
- c) *Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a la convocatoria a la Licitación pública, deba pagarse aplicando un precio unitario específico;*

VII. *Que el análisis, cálculo e integración del costo financiero (Anexo H-5) se haya determinado considerando lo siguiente:*

- a) *Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago, deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;*
- b) *Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;*
- c) *Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;*
- d) *Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y*
- e) *Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en la convocatoria a la Licitación pública;*

VIII. *Que en la determinación de los cargos adicionales (Anexo H-6) se hayan considerado aquellos cargos que se deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.*

- a) *El licitante deberá indicar los cargos adicionales aplicables, así como el cálculo de los mismos.*
- b) *En el caso de que sean incluidos los impuestos locales y/o federales deberán anexar su desglose. Incluir la documentación mediante la cual se compruebe la obligatoriedad de su aplicación.*

IX. *Que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- X. *Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y*
- XI. *Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.*

**LAS PROPOSICIONES QUE SATISFAGAN TODOS LOS ASPECTOS ANTERIORES SE CALIFICARÁN COMO SOLVENTES ECONÓMICAMENTE.**

#### XII. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

*Conforme a lo antes expuesto, PEP emitirá el resultado de la evaluación económica, en la cual se anotará el importe total propuesto en el Anexo "C" de las empresas licitantes, en donde se señalarán:*

- a) *La propuesta que resultó solvente porque Cumplió con los aspectos económicos establecidos ó*
- b) *La propuesta que no resultó solvente porque Incumplió con los aspectos económicos establecidos y las causas que lo motivaron.*

#### XIII. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES:

*Las Proposiciones podrán ser desechadas por cualquiera de las siguientes causas:*

- a) *Al cotizar partidas o conceptos de trabajo del (los) Anexo(s) "C" en cero u omitir alguna, siempre y cuando no se tenga considerado el análisis del precio unitario correspondiente.*
- b) *El no indicar en todos y cada una de las partidas o conceptos de trabajo el precio unitario, siempre y cuando no se tenga considerado el análisis del precio unitario correspondiente.*
- c) *En caso de que algún licitante subcontrate con terceros un trabajo conforme a lo indicado en la convocatoria a la Licitación, éste debe de venir desglosado en la integración de sus precios unitarios.*
- d) *El no incluir el detalle de los análisis a costo directo de los básicos, cuadrillas y/o auxiliares que utilicen en la integración de los precios unitarios de los conceptos de trabajo del catalogo de conceptos.*
- e) *El proponer un Factor de Salario Real menor a 1.40.*
- f) *En la integración del precio unitario (anexo "H") considerar un costo horario diferente al obtenido en el anexo "H-3".*
- g) *En la integración del precio unitario (anexo "H") considerar un cargo fijo diferente al obtenido en los anexos "H-4", "H-5" y "H-6".*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

**XIV. CAUSAS DE RECTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA (ANEXO "C", CATALOGO DE CONCEPTOS)**

- a) *Cuando incluyan una o más partidas no solicitadas en el (los) Anexo(s) "C" de la convocatoria a la Licitación y/o de la junta de aclaraciones, no serán consideradas para la evaluación económica y procederá la corrección por error en su propuesta; el monto corregido, será el que se considerara para el análisis comparativo de las proposiciones.*
- b) *Los precios unitarios con números y letras deben ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis (Anexos "H"); en caso de diferencia, deberá prevalecer el precio unitario correspondiente (Anexo "H").*
- c) *Cuando coticen en cualquiera de las partidas del (los) Anexo(s) "C", un volumen, diferente al solicitado en el formato de la convocatoria a la Licitación y/o junta de aclaraciones, procederá la corrección por error en su propuesta; el monto corregido, será el que se considerara para el análisis comparativo de las proposiciones.*
- d) *Cuando coticen en cualquiera de las partidas del (los) Anexo(s) "C", una unidad, diferente a la solicitada en el formato de la convocatoria a la Licitación y/o junta de aclaraciones, procederá la corrección por error en su propuesta, cuando haya evidencia de transcripción de datos incorrectos en relación con los documentos fuente de donde fueron tomados, siempre y cuando este error no afecte el precio unitario ni el importe de la propuesta.*
- e) *Cuando exista un mal cálculo entre el precio unitario y sus multiplicandos o si la sumatoria de los importes que resulten es errónea y se observe en la demás documentación e información contenida en la propuesta que se acredita que se trata efectivamente de un error de cálculo, se podrá dar por rectificado el error y continuar con el análisis de las propuestas; el monto corregido, será el que se considerara para el análisis comparativo de las proposiciones.*

*En lo que respecta a lo indicado en los incisos "c", "d" y "e", si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará la misma; tal circunstancia, se hará del conocimiento al licitante respectivo en el acto de fallo.*

*Con el objeto de agilizar la evaluación económica, se recomienda al licitante incluya en un disco compacto el contenido de su propuesta económica preferentemente en hoja electrónica de cálculo Microsoft Excel u otro similar, y las cotizaciones de los materiales más representativos de su propuesta.*

**ASIGNACIÓN DE PUNTOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (50.00 PUNTOS).**

*Para la propuesta económica PEP asignará 50.00 puntos conforme a lo siguiente:*

- *La asignación de los puntos económicos, será a aplicado únicamente a las propuestas que resulten solventes económicamente.*
- *Para la asignación de los puntos económicos, se utilizará el Precio (importe de la propuesta) ofertado en el anexo "C".*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS  
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- El licitante que haya propuesto el precio más bajo, se le asignará un valor numérico de 50.00 puntos, y para determinar la puntuación que corresponda a las propuestas económicas de resto de los licitantes, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PPAj = 50 (PSPMB / PPj)$$

Donde:

*PPAj* = Puntuación o unidades Porcentuales a Asignar a la proposición "j" por el precio ofertado;

*PSPMB* = Proposición Solvente cuyo Precio es el Más Bajo;

*PPj* = Precio de la Proposición "j", y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

**EJEMPLO PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES**

LICITANTE	IMPORTE DEL ANEXO "C"
EMPRESA 1	2'458,694.70
EMPRESA 2	2'634,315.75
EMPRESA 3	2'880,185.12

1.- De acuerdo a lo anterior, se visualiza que el Licitante EMPRESA 1, ofertó el Precio más bajo (*PSPMB*), por lo que se le asigna un valor de 50.00 puntos.

2.- Para el Licitante EMPRESA 2, se procede a realizar el cálculo para determinar la Asignación de Puntos, como se detalla a continuación:

$$PPAj = 50(PSPMB (2'458,694.70) / PPj (2'634,315.75))$$

$$PPAj = 50 ( 0.93 )$$

$$PPAj = 46.50$$

3.- De la misma manera, se procede a realizar cálculo para determinar la Asignación de Puntos para el Licitante EMPRESA 3:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

$PPAj = 50(PSPMB (2'458,694.70) / PPj (2'880,185.12)$

$PPAj = 50 ( 0.85 )$

$PPAj = 42.50$

Conforme a lo anterior, la Asignación de Puntos de los Licitantes EMPRESA 1, EMPRESA 2 y EMPRESA 3, queda de la siguiente manera:

LICITANTE	IMPORTE DEL ANEXO "C"	PUNTAJACIÓN
EMPRESA 1	2'458,694.70	50.00
EMPRESA 2	2'634,315.75	46.50
EMPRESA 3	2'880,185.12	42.50

Ahora bien, vista la evaluación económica de fecha 18 de agosto de 2011, remitida en la misma fecha por el Superintendente de Ingeniería de Costos de la Subgerencia de Recursos Materiales al Encargado de despacho de la Superintendencia de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados, mediante el oficio número PEP-SAF-GAFSM-SIC-2189-2011 y anexos del mismo, visibles a folios del 2116 al 2124 del anexo 5 de 22, remitido por el área convocante a este Órgano Interno de Control con su informe circunstanciado, documental que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se aprecia claramente que la propuesta económica presentada por las empresas Representaciones y Distribuciones Evya, S.A. de C.V., Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A. de C.V. y Bufete de Mantenimiento Predictivo Industrial, S.A. de C.V. (propuesta conjunta) resultó solvente, conforme los criterios de evaluación de puntos y porcentajes que fueron establecidos en la convocatoria y que dicha evaluación económica contiene un rubro relativo a la COMPARATIVA A COSTO DIRECTO, en el cual se observa que el monto a costo directo del presupuesto de Pemex Exploración y Producción, asciende a la cantidad de \$72,776.382.61 (Setenta y dos millones setecientos setenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.) y que el monto a costo directo de la propuesta conjunta presentada por las citadas negociaciones fue de \$73,179,192.39 (Setenta y tres millones ciento setenta y nueve mil ciento noventa y dos pesos 39/100 M.N.), razón por la que los precios a costo directo de los insumos propuestos se estimaron aceptables, determinándose en el dictamen económico, específicamente en el numeral II de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

los aspectos que serán considerados para la evaluación económica de las propuestas (folio 2119 del citado anexo 5 de 22), que las precitadas empresas cumplieron con los aspectos económicos solicitados.

Por lo hasta aquí analizado, se determina que al realizarse la evaluación económica con respecto de la propuesta que presentaron las empresas Representaciones y Distribuciones Evya, S.A. de C.V., Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A. de C.V. y Bufete de Mantenimiento Predictivo Industrial, S.A. de C.V. (propuesta conjunta), el área respectiva de Pemex Exploración y Producción, observó y aplicó las reglas de la convocatoria, específicamente la Regla 16 visible a folios 31 y 32 del mismo anexo 5 de 22 que remitió el área convocante a este Órgano Interno de Control con su informe circunstanciado y el documento denominado: MÉTODO Y CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO, visible a folios del 819 al 825 del anexo 21 de 22, en especial el rubro relativo a los *ASPECTOS QUE SERÁN CONSIDERADOS PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS*, que incluso está transcrito en la evaluación económica visible a folios del 2116 al 2124 del anexo 5 de 22, en cuyo numeral II quedó establecido lo siguiente: *"Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o como inciden en su totalidad en la propuesta económica."*, tal y como está previsto en el artículo 65 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. Por lo que resulta infundada la impugnación presentada relativa a que debió declararse desierta la licitación, ya que en la especie los precios propuestos por los ahora determinados ganadores resultaron aceptables, por lo que no fue notoriamente superior ni rebasó en demasía el presupuesto de PEP, como lo aduce la inconforme, puesto que la convocante estimó que el costo directo de la propuesta ganadora no rebasó considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente como parte del proyecto ejecutivo y habiéndose establecido de ese modo desde las reglas de la convocatoria, la convocante se limitó a aplicar el método y criterios de evaluación económica antes descritos, por lo que su actuación se apegó a la normatividad que rige en materia de obra pública, no actualizándose lo previsto en los artículos 40, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas en y 71 de su Reglamento, por lo que no precedía declarar desierta la licitación, ya que tal posibilidad se da cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria y se considera que los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

precios de los insumos no son aceptables, cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la obtención del presupuesto de los trabajos, o bien no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.

En ese tenor, al ser determinada solvente la propuesta ganadora con base en el presupuesto de obra y conforme al acta complementaria de fecha 3 de agosto de 2011, el cual se estructuró con precios a costo directo -que no incluyen los cargos fijos, indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales-, como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, su presupuesto de obra a costo directo es de \$72,776,382.16 M.N. y el costo directo de las ganadoras es de \$73'179,192.29 M. N., lo cual representa un precio superior de \$402,809.78 M.N., y en cuanto al monto total de su propuesta, es de \$94'696,263.12 M.N., la cual resulta superior en \$21'919,880.91 M.N., razón por la cual corresponde a la convocante el que se suscriba el contrato contando con los recursos presupuestarios suficientes al haberse determinado solvente la propuesta, al no ser notablemente superiores los precios de los costos directos, pero rebasan el presupuesto elaborado de manera previa, por lo que debe dictaminarse la factibilidad de pagarlos.

Aunado a lo anterior, en la citada acta complementaria no se refiere al presupuesto interno de Pemex Exploración y Producción, ya que el mismo tiene sustento en el artículo 65 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se relaciona con el oficio unido número PEP-SCSM-730-2010 y numeral II de los aspectos que serán considerados para la evaluación económica de las propuestas del método y criterios para evaluación de propuestas económicas que señala lo reproducido en el párrafo antecedente.

De ahí que el presupuesto de obra de \$72'776,382.61 (Setenta y dos millones setecientos setenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.) señalado en el acta complementaria de la Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L008-N20-2011, se estructuró con precios a costo directo, que no incluyen los cargos fijos por indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, documento elaborado por la Subgerencia de Ingeniería de Proyectos de la Gerencia de Ingeniería de Construcción de C.S.M., y entregado al término del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, mediante el oficio número PEP-SCSM-GIC-SIP-2094-2011, en un sobre cerrado; documental que contenía el Anexo "C" Catálogo de Conceptos y sus análisis de precios unitarios a costo directo de cada uno de los conceptos de trabajo que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

conforman el proyecto, lo que se puede corroborar con las constancias que obran en el folio 1257 del anexo 3 de 22 y anexos 6 y 7, folios 2156 al 2953, documentos a los cuales, conjuntamente con el denominado: MÉTODO Y CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO, con la evaluación económica ya analizada y con el fallo que obra a folios del 2125 al 2129 del anexo 5 de 22 remitido por el área convocante con su informe circunstanciado, se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 89, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 79, 87, 93 fracciones II y III, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, éste aplicado supletoriamente a la materia administrativa, debido a que no existe en el sumario administrativo ningún elemento de convicción ni siquiera a nivel de indicio que se contraponga con los criterios de evaluación económica y adjudicación en los que se sustentó la convocante junto con el presupuesto de obra para determinar la solvencia de la propuesta en cuanto a que sus precios fueran aceptables, resultando infundada la inconformidad presentada.

En el segundo motivo de inconformidad, relativo a la falta o indebida fundamentación y motivación del fallo impugnado, la inconforme manifiesta lo siguiente:

*"...  
Por otro lado, tal y como este Órgano interno de Control podrá advertir del contenido mismo del fallo que se impugna, la convocante vulnera en perjuicio de mi representada, el principio constitución de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe cumplir y respetar al emitir sus determinaciones, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la legislación de la materia, habida cuenta a que tal y como se observa del contenido del fallo impugnado, en particular a lo expresamente establecido en el apartado a través del que se indican "los incumplimientos" por los que fue desechada la oferta de mi representada, que van de la hoja 2 a la 77, la convocante estableció como "supuesto abundamiento a en cuanto a la motivación y fundamentación de dichas causas", expresamente señaló lo siguiente:*

*"...PARA ABUNDAR, MOTIVAR Y FUNDAMENTAR MAS EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO DEL LICITANTE, A CONTINUACIÓN SE INCLUYE EL ANEXO SIGUIENTE..."*

*Con lo anterior, este Órgano Interno perfectamente podrá advertir el hecho de que la supuesta motivación y fundamentación que utilizó la convocante, NO FUE EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN EL CUERPO MISMO DE*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

LA RESOLUCIÓN, SINO QUE ÉSTAS PRETENDIERON AGREGARSE A ELLA, MEDIANTE DIVERSOS ANEXOS violándose con ello en perjuicio de mi representada, el principio de seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política Federal, y su Ley Reglamentaria, tal es el caso del artículo 3° fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la legislación de la materia, habida cuenta a que como es de explorado derecho, toda resolución emitida por autoridad competente, debe necesariamente CONTENER EN EL CUERPO MISMO DE LA RESOLUCIÓN, Y NO A TRAVÉ DE ANEXOS, EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN QUE AL EFECTO LA SUSTENTEN, pues de lo contrario la resolución que vulnere dicho principio, necesariamente estaría afectada de nulidad, tal es el caso del fallo que se impugna.

Robustecen los anteriores razonamientos, la siguiente JURISPRUDENCIA emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO. (La transcribe)

En este sentido, es obvio que al adolecer el fallo impugnado de una debida fundamentación y motivación, por el hecho de que dichos principios pretendieron ser cumplidos a través de agregarse anexos a la resolución, con ello se trastoca y vulnera en perjuicio de mi representada, el principio constitucional de seguridad jurídica, atento a que en el fallo impugnado no quedan claros los criterios de descalificación aplicados a la propuesta presentada por mi representada, dado que no se precisan en el cuerpo de este, todos y cada uno de en los requerimientos de la convocatoria que no cumplimos y más aun resultan sumamente opacos u oscuros los criterios aplicados a la propuesta de las empresas a las que finalmente se les adjudicó el contrato respectivo, atento a que estos TAMPOCO SON MOTIVO DE ESPECIFICACION EN EL FALLO IMPUGNADO, ignorando par completo tanto los puntos, motivos y calificaciones que la convocante otorgó a la propuesta ganadora, sin tener mi representada forma o medio alguno de verificar, si efectivamente la propuesta de las empresa a las que se les adjudicó la contratación, cumplió a cabalidad con todos los requerimientos, toda vez que los criterios de adjudicación aplicados a las empresas que fueron descalificadas, resultaron sumamente excesivamente rigurosos, caprichosos y erráticos en algunos casos tal como se mencionan en la inconformidad, y oscuros y no muy claros aquellos que se consideraron con respecto a las empresas ganadoras.

A juicio de esta autoridad, igualmente resulta infundada la impugnación presentada ya que se aprecia claramente de fojas 2125 a 2129 del tomo 5 de 22 anexo al informe circunstanciado, que con fecha 22 de agosto de 2011 se emitió el acta de notificación de fallo en la cual se precisa que la copia del fallo consta de 640 hojas que se les entrega a los licitantes en ese acto y que contiene de manera específica las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

razones legales, técnicas y económicas que sustentan los incumplimientos, así como la información prevista en el artículo 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 68 de su Reglamento; luego entonces, contrario a sus manifestaciones, dicho acto se encuentra debidamente fundado y motivado al señalarse los preceptos aplicables al caso concreto, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se tomaron en consideración para la emisión del acto, esto es, señalaron las razones por las que fueron desechadas las propuestas, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, así como lo relativo a la propuesta a la cual se le adjudicó el contrato, por lo que no se le dejó en estado de indefensión, y mucho menos con el hecho de no haberse precisado en el propio fallo por lo extenso del documentos (640 hojas), los datos relativos a los incumplimientos, con ello se violó en su perjuicio el principio de seguridad jurídica, ya que dicho anexo integra el propio fallo, el cual contiene de manera específica las razones legales, técnicas y económicas que sustentaron los incumplimientos, así como la información prevista en el artículo 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada conforme a lo previsto por el artículo 92, fracción II de la misma Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE: -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por los CC. Servio Tulio Villanueva Palma y Cristian Villanueva Palma, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la empresa LUNA RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V., en contra del fallo que le fue dado a conocer a través del acta de notificación de fecha 22 de agosto de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L008-N20-2011, relativa a los trabajos de *"Construcción de drenaje pluvial y sanitario, del fraccionamiento Santa Rita, en ciudad del Carmen, Campeche"*. -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 93, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2011

LUNA RODRÍGUEZ, S.A DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS  
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. HÉCTOR EMILIO FUENTES OLIVARES

VERSION PÚBLICA

Para: CC. Servio Tulio Villanueva Palma y Cristian Villanueva Palma, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la empresa LUNA RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.- Domicilio: Canoa número 521, despacho 401, colonia Tizapán, San Angel, C.P. 01090, México, D.F. Inconforme.

Vía Electrónica: Ing. Alfredo Estrada Barrera, Gerente de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, Pemex Exploración y Producción.- Convocante.

JAMM/HEFO